



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Sucesión No. 50001-31-10-001-2021-00263-00

Causante: Janeth Isabel Díaz Chaparro (*q.e.p.d*)

Revisado el libelo procesal, se evidencia que, mediante auto del 23 de junio de 2022, se requirió a la parte actora, con el fin de que, a la mayor brevedad, remitiera a la DIAN inventario de bienes y avalúos presentados dentro de este proceso, con sus respectivos anexos, sin que a la fecha hubiese cumplido lo ordenado por el despacho.

En armonía con lo anterior, señala el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por lo expuesto, resulta patente que el límite temporal desde la última actuación que dio impulso al proceso ha superado el término de un año, permaneciendo inactivo, por lo que es procedente dar aplicabilidad a la norma precitada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Segundo: Levántense todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: Por secretaría procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez
(Sucesión 2021-263)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 38 del 3 de mayo de 2024.

Secretaría